CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Conste por el presente documento, el Acuerdo Marco que celebran, de una parte la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, debidamente representada por su Rector, Ing. Walter Isidro Arízaga Cervantes, con domicilio legal en calle Junín Nº 692 esquina Estudiantes, de la ciudad de Sucre, Bolivia y de otra parte, la Universidad Nacional de Rosario, Argentina, a través de su Rector, Lic. Franco Bartolacci, con domicilio legal en Maipú 1065 de la Ciudad de Rosario, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

"El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer lazos cooperación recíproca y vínculos académicos, científicos, técnicos, culturales y de investigación entre la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca y la Universidad Nacional de Rosario para el desarrollo de actividades de interés común."

CLÁUSULA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, las partes, de común acuerdo, elaborarán proyectos o programas de actuación que serán objeto de Convenios Específicos, en los que se indicarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en su ejecución. Los Convenios Específicos se formalizarán y suscribirán por separado y se anexarán al presente Convenio Marco.

Las unidades académicas de las partes podrán suscribir Convenios Específicos con la contraparte, para llevar a cabo los proyectos o programas en sus distintos aspectos, respetando el ámbito de competencia según la actividad a desarrollar en los convenios específicos, en mérito a las atribuciones de dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica, de investigación, de extensión y de servicios. En los convenios se especificará el presupuesto necesario para su desarrollo como así también toda la legislación de ambos países en lo que respecta al intercambio de estudiantes y profesores y de actividades de postgrado.

Los acuerdos de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- **a)** Intercambio académico de estudiantes de grado y de postgrado,
- **b)** Intercambio de personal docente e investigadores,
- **c)** Colaboración en investigaciones e intercambio de información,
- **d)** Asistencia técnica profesional,
- **e)** Actividades de Grado y Postgrado,

f) Programación conjunta de talleres, asignaturas de grado, asignaturas de postgrados, maestrías y doctorado,

g) Proyectos de Investigación,

h) Intercambio de información entre las Bibliotecas de ambas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

III.1 El intercambio de estudiantes tendrá dos modalidades posibles. La primera estará destinada al cursado regular de un semestre en la institución contraparte de aquélla a la que pertenece el alumno. La segunda estará destinada a la realización de cursos o talleres cortos e intensivos, compartidos por ambas instituciones o exclusivos de una de ellas, la modalidad de los cuales será definida cada año por los responsables científicos (coordinadores) del presente Acuerdo Marco.

III.2 Las dos instituciones se comprometen también a realizar cursos intensivos comunes, denominados "Workshops", cuya modalidad será definida año por año por parte de los responsables científicos (coordinadores) del presente acuerdo.

III.3 Las candidaturas deberán ser presentadas por las Instituciones de origen de los candidatos.

III.4 Los candidatos al programa de intercambio (estudiantes) deberán poseer conocimiento del idioma en el cual las clases serán dadas.

III.5 El desempeño académico de los estudiantes será evaluado por los profesores de la Institución anfitriona de acuerdo con sus propias normas vigentes.

III.6 El reconocimiento de los cursos realizados quedará a cargo de la Institución de origen.

III.7 Para que las solicitudes de los candidatos sean consideradas en la Institución anfitriona, aquellos deberán presentar toda la documentación exigida por dicha Institución en el período exigido por ella. La documentación exigida y las instrucciones serán parte integrante del conjunto de informaciones que estará disponible en cada Institución para los candidatos interesados.

III.8 Los estudiantes permanecerán matriculados en sus Instituciones de origen, en la cual pagarán todos los aranceles, incluidas las mensualidades y estarán exentos de los pagos de aranceles y mensualidades en la Institución anfitriona.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE PROFESORES E INVESTIGADORES

Del intercambio de profesores.

IV.1 Cada año, ambas instituciones podrán enviar a la institución contraparte un determinado número de profesores y/o investigadores para que realicen diversas actividades académicas, las que deberán ser establecidas previamente entre las instituciones.

IV.2 Dichas actividades académicas tendrán como objetivo enriquecer o reforzar los cursos de los programas de estudio a nivel de pregrado o postgrado.

IV.3. El período y la duración máxima y mínima de intercambio para profesores será definido de acuerdo con cada situación y deberá ser de interés mutuo.

IV.4 En cumplimiento de este acuerdo, los profesores e investigadores de intercambio se atendrán a la normativa vigente en la Universidad de acogida.

IV.5 Los profesores participantes mantendrán su vínculo laboral con la institución de origen.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES

V.1 Los gastos de alojamiento, transporte, como así también las personales, serán responsabilidad de los alumnos, profesores e investigadores.

V.2 Las Instituciones anfitrionas deberán, en la medida de lo posible, prestar asistencia al alumno visitante en lo que se refiere a alojamiento.

V.3 Estudiantes, profesores e investigadores en intercambio deberán poseer seguro de salud internacional válido en el periodo de las actividades de intercambio.

V.4 Ambas instituciones realizarán esfuerzos para obtener recursos financieros de las instituciones o de las agencias de fomento para financiar las actividades en cuestión.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

VI.1 A fin de ejecutar y cumplir las metas del presente Acuerdo, cada institución, designará una persona de su cuerpo de profesores, para coordinar el desarrollo y la conducción de las actividades conjuntas. Esas personas serán los contactos a través de los cuales cada Institución podrá presentar propuestas para las actividades a establecer.

VI.2 Los coordinadores serán igualmente responsables de la evaluación de las actividades cubiertas por este Acuerdo y lo harán según las prácticas establecidas a tales fines en cada Institución.

VI.3 Para el mejor cumplimiento del presente Acuerdo, las partes designan como coordinadores a las siguientes áreas: Área de internacionalización de la Universidad Nacional de Rosario y Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y DE LA RESCISIÓN

VII.1 Este acuerdo tendrá una vigencia de **4 años (cuatro)** computables desde la última firma

VII.2 El Acuerdo podrá ser rescindido por iniciativa de las Instituciones involucradas mediante comunicación por escrito de la parte denunciante, cuyos efectos tendrán lugar a partir de los 90 (noventa) días de la recepción de la denuncia.

VII.3 La extinción del Acuerdo no deberá impedir la finalización de las actividades ya en marcha en el dentro del marco de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPETENCIA

Las partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directrices institucionales y legislaciones de sus respectivos países.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

Las partes acuerdan que la puesta en marcha de cualquier tipo de cooperación de las señaladas en la Cláusula Segunda, dependerá de la disponibilidad de recursos y apoyo financiero por parte de las instituciones. Este Convenio no implica obligación financiera para las partes, quienes podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de actividades específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán las partes. La Propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida, en caso de considerarse necesario, en los correspondientes programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de las partes en su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las partes para llevar a cabo las actividades de cooperación conforme al presente convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: USO DE LOGOTIPOS

El uso de logotipos de ambas instituciones será sólo para las publicaciones, correspondencia, documentos o materiales y otros, en el desarrollo de los cursos de manera conjunta.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado total o parcialmente según necesidades debidamente fundamentadas, de mutuo acuerdo, entre las partes suscribientes mediante la firma de las respectivas adendas, las cuales pasarán a integrar el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen en agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa toda probable controversia por interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente convenio, acordando utilizar el diálogo interno y la buena fe, mediante comunicación escrita y oral.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: BUENA FE

El presente Convenio trata de un acuerdo de cooperación interinstitucional que no constituye una relación laboral o un vínculo contractual, sino un Convenio marco de Cooperación Interinstitucional Académica; por tanto, su cumplimiento y sus alcances constituyen una expresión de recíproca confianza y de proyección altruista en pro de los intereses de las partes, que no implica obligaciones financieras entre partes.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: CONFORMIDAD

Las partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas que preceden, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. El presente documento se suscribe mediante firma digital, conforme a la normativa vigente, con plena validez legal.

WALTER ISIDRO ARIZAGA CERVANTES

Firmado digitalmente por WALTER ISIDRO ARIZAGA CERVANTES
Fecha: 2026.10.19 16:46:39 -04'00'

.....	.....
Ing. Walter Isidro Arízaga Cervantes	**Lic. Franco Bartolacci**
Rector Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca	**Rector Universidad Nacional de Rosario**

Firmado digitalmente por: BARTOLACCI Franco
Fecha y hora: 24.11.2026 09:06:49